



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –
CORPONOR**

Resolución No. **537** de **70** AUG 2026

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA "SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 33862 y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 89 ibídem, contempla que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que de otra parte, el artículo 133 ibídem, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que el Decreto 1076 de 2015 establece el régimen público de las aguas, regula entre otros temas lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33862 y se dictan otras disposiciones”

Que una vez realizada la visita el día 26 de febrero de 2026 y la elaboración del respectivo informe con fecha 15 de abril de 2026, por parte de la Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico y que hace parte integral del expediente 33862, se identificaron las siguientes generalidades:

GENERALIDADES / ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado No. 202301015013843-2 del 28/11/2023, el señor Pedro Morales Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía 5.489.704 de San Cayetano, solicita concesión de aguas superficiales para beneficio del predio parcela 6 el encanto, ubicado en la vereda Bajo Guaramito, Corregimiento de Agua Clara, Municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander.

Que la Subdirección Jurídica de la entidad mediante auto fechado el 15 de agosto de 2025, inició el trámite administrativo de la solicitud y, ordenó la práctica de una visita ocular al sitio en mención, la cual ha sido programada para llevarse a cabo el día 26 de Febrero de 2026, contará con la participación de personal idóneo de CORPONOR y tendrá por objeto constatar la información contenida en la petición y conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorgar la Concesión de Aguas Superficiales y de esta forma dar cumplimiento a las normas establecidas.

DESCRIPCIÓN (SITUACIÓN AMBIENTAL DE LA ZONA)

El Municipio de San José de Cúcuta, cuenta con diez Corregimientos en su zona rural, de los cuales 5 se encuentran en la cuenca del río Pamplonita, así mismo los Corregimientos Guaramito y Agua Clara, hacen parte de la cuenca del río Guaramito, en zona limítrofe con el vecino país de Venezuela, esta zona es muy apreciada por la bondad de sus suelos, ya que, debido a su fertilidad y disponibilidad de sus recursos, son suelos óptimos para la agricultura principal mente.

La vereda Bajo Guaramito, hace parte del corregimiento de Agua Clara, pertenece a una zona en donde su principal renglón económico y productivo es la producción de arroz, con suelos irrigados por el río Guaramito, terrenos francos y bien definidos para la mecanización agrícola, en una zona de vida Bosque húmedo tropical.

El predio Parcela 6 se encuentra al margen izquierdo aguas abajo del río Guaramito, en una topografía plana, en donde se tiene implementada una agricultura extensiva alrededor del cultivo de arroz, con coberturas vegetales muy escasas, incluso las riberas de los ríos Guaramito y Pamplonita, han sido taladas para dar paso al establecimiento de arrozales, aprovechando las bondades de este tipo de suelos.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad consiste en la captación, de agua del río Guaramito, para uso Agrícola en el riego del cultivo de arroz para el predio El Encanto, vereda Bajo Guaramito, Municipio de Cúcuta.

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL AREA BENEFICIADA

Nombre del Predio: Parcela 6 El Encanto, Corregimiento Agua Clara, Municipio de Cúcuta.		
Clasificación del Suelo: Rural ☒ Suburbano ☐ Expansión urbana ☐ Urbano ☐ Sin clasificar ☐		
Municipio: Cúcuta, Norte de Santander.		Código DANE: 54001
Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 260-13923	Cedula Catastral: 000100020015000	Área Total del Predio (Ha): 15
Proyecto, Obra o Actividad: siembra de arroz		Código CIU: 0112

Coordenadas Captación:

SISTEMA DE COORDENADAS

Resolución N°

537

de

10 AUG 2026

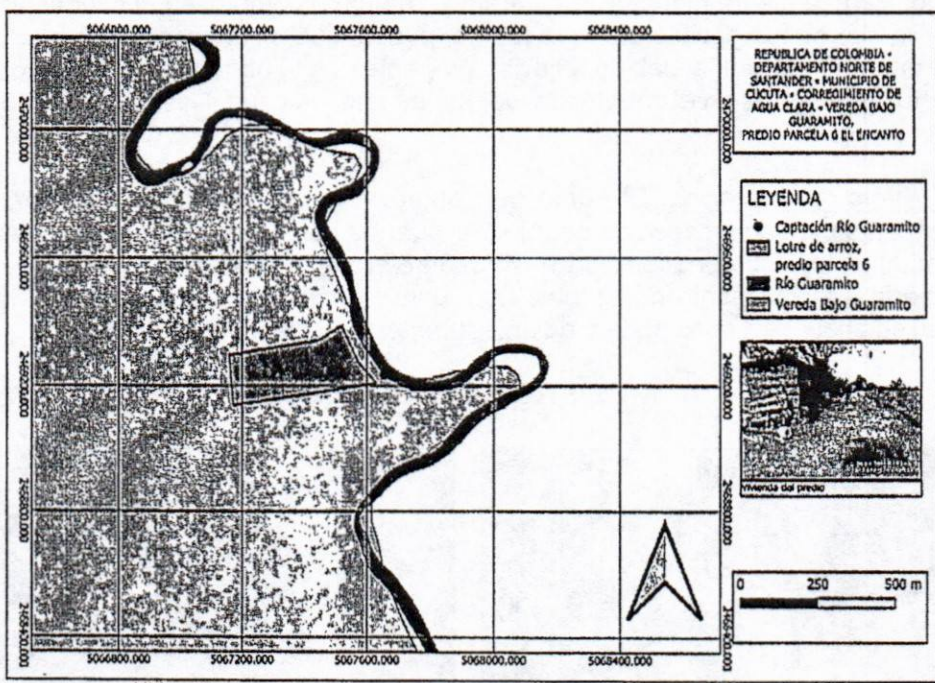
"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA "SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 33862 y se dictan otras disposiciones"

Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2469234,82	Latitud: 8° 14' 45.744"
Este: 5067656,16	Longitud: 72° 23' 7.61"
Altitud: 67 m.s.n.m.	

Coordenadas predio

SISTEMA DE COORDENADAS	
Coordenadas Origen Nacional (EPSG:9377)	Coordenadas Geográficas WGS 84 (4326)
Norte: 2469145,21	Latitud: 8° 14' 42.84"
Este: 5067273,42	Longitud: - 72° 23' 20.13"
Altitud: 66 m.s.n.m	Nombre de Fuente Hídrica: Río Guaramito

REGISTRO FOTOGRÁFICO



COMPONENTE HÍDRICO

Diagnóstico de la Fuente Hídrica Abastecedora: El Río Guaramito, tiene sus orígenes en el vecino país de Venezuela, en el sector Palmares de San Juan de Colón. Del Lado Colombiano es alimentado por la Quebrada la Chinita, dicha quebrada nace en la parte alta del Corregimiento de San Faustino, y la quebrada Bocatí, el cual recoge innumerables arroyos y pequeñas quebradas del Corregimiento de Guaramito principalmente. El río Guaramito, es de suma importancia para toda la región, es una microcuenca internacional, y sirve como límite geográfico entre dos países, así mismo es fundamental para la producción agropecuaria de la zona rural nororiental del Municipio de Cúcuta, así como de la zona occidental del estado Táchira del vecino país de Venezuela.

En la vereda Bajo Guaramito, el agua del río Guaramito se emplea principal mente para el cultivo de arroz, aunque algunos procesos pecuarios se benefician con este importante cuerpo de agua, el río sigue su curso, continuando hacia el Municipio de Puerto Santander, y justo en limites de las veredas vegas de Pamplonita y El Dave (pertenecientes a Puerto Santander), el río Guaramito se encuentra con el río Grita, el cual proviene total mente de Venezuela, siguiendo hacia el casco Urbano de Puerto Santander, con el nombre de río grita, desembocando en el Río Zulia, y continuando aguas abajo hacia Venezuela.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33862 y se dictan otras disposiciones”

Codificación de las fuentes:

Código Área Hidrográfica	1	Nombre Área Hidrográfica	Caribe
Código Zona Hidrográfica	16	Nombre Zona Hidrográfica	Catatumbo
Código Subzona Hidrográfica	1602	Nombre Subzona Hidrográfica	Río Zulia
Código Fuente Hídrica	160226020401	Nombre de Fuente Hídrica	Río Grita
Código Fuente Hídrica	160226020401	Nombre de Fuente Hídrica	Río Guaramito
Fuente hídrica: Río Guaramito.			

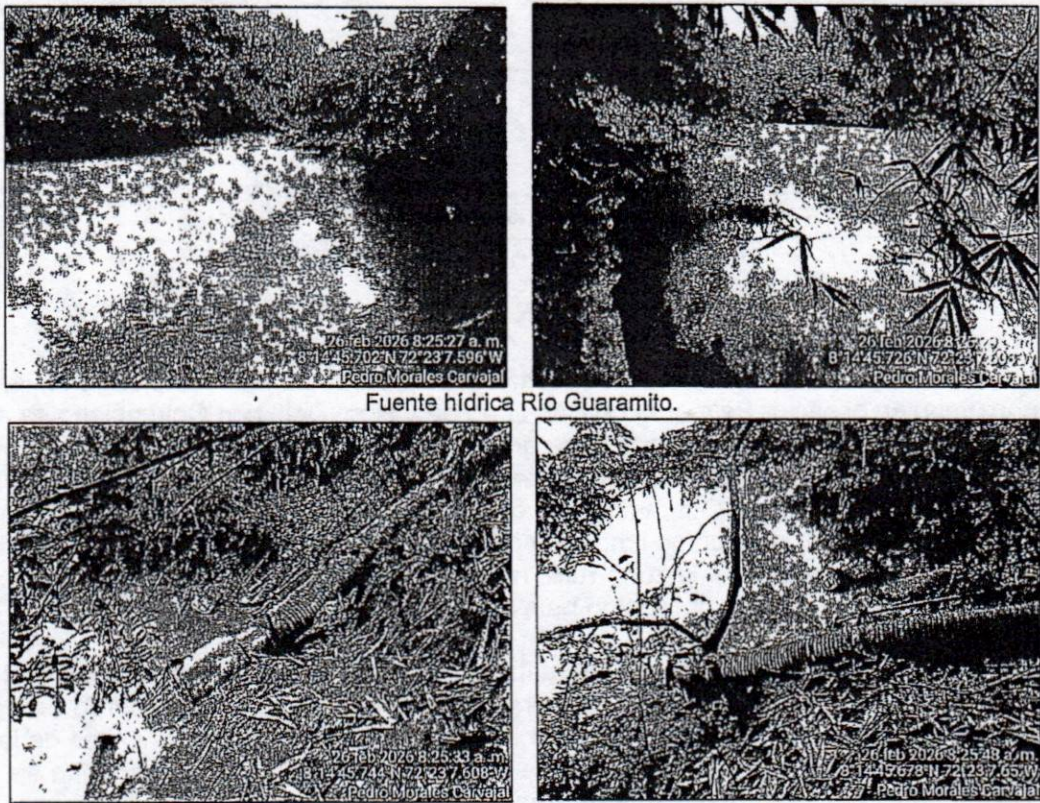
Tiene Conexión a Acueducto: Si ☐ Cuál(es) /No ☒
Río Guaramito

Oferta total de la fuente (l/s): 750 l/s
Caudal Ecológico (l/s): 225 l/s
Caudal Concesionado (l/s): 78.85 l/s
Caudal disponible (l/s): 525 l/s
Uso agrícola en el cultivo de arroz = 0.36 l/Ha * 5 Ha = 1.8 l/s

Caudal aforado: Para la fuente hídrica Río Guaramito, se tomó como base el caudal histórico, con un aforo anterior, ya que no fue posible aforar la fuente, puesto que, al momento de la visita, se presentó una elevación anormal del caudal debido a lluvias presentes en la parte alta de la microcuenca, lo que ocasionaría datos imprecisos en el caudal real del río, se tomó el caudal histórico de 750 l/s a la fuente hídrica río Guaramito.

Ubicación del Punto de Captación: El Punto de Captación empleado por el propietario en el predio parcela 6 El Encanto para su proceso de riego, se encuentra ubicado al margen izquierdo aguas abajo del río Guaramito, en las coordenadas Norte: 2469234,82 Este: 5067656,16, el punto está rodeado de bosque de galería principalmente de árboles de Guamo (Inga sp), a pocos metros del sistema de bombeo el cual se encuentra conectado mediante tubería a las piscinas de riego.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fuente hídrica Río Guaramito.

Captación directa a la fuente.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA "SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 33862 y se dictan otras disposiciones"

OBRAS EXISTENTES

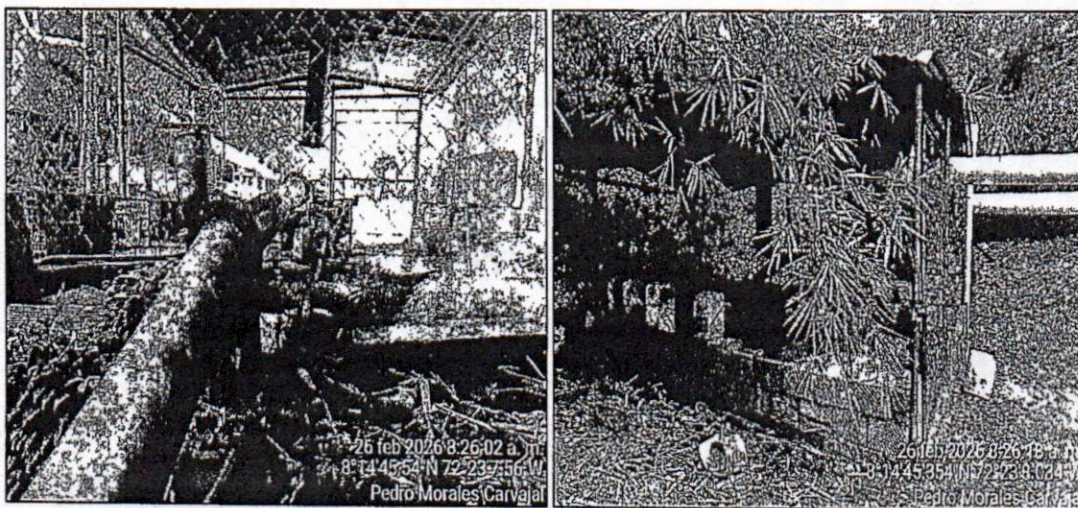
Captación: La captación existente es una captación básica, en donde una manguera plástica corrugada, se conecta directamente al río Guaramito, en una barranca con el fin de que la punta de la manguera no se enlode en el lecho del río y pueda succionar el agua correctamente, sin chupar barro ni lodo del fondo del río, para fortuna de nosotros la manguera de succión había sido retirada para hacer mantenimiento a la punta filtro de la manguera, dicha punta esta hecha de lamina galvanizada y cavilla para evitar que chupe peces, o elementos extraños que puedan averiar el sistema de bombeo.

Desarenador: El sistema solo cuenta con una construcción en ladrillo que permite captar algunos sedimentos y biomasa vegetal que llegue con el agua, así mismo dicha construcción reduce la energía del agua evitando erosionar el canal de conducción.

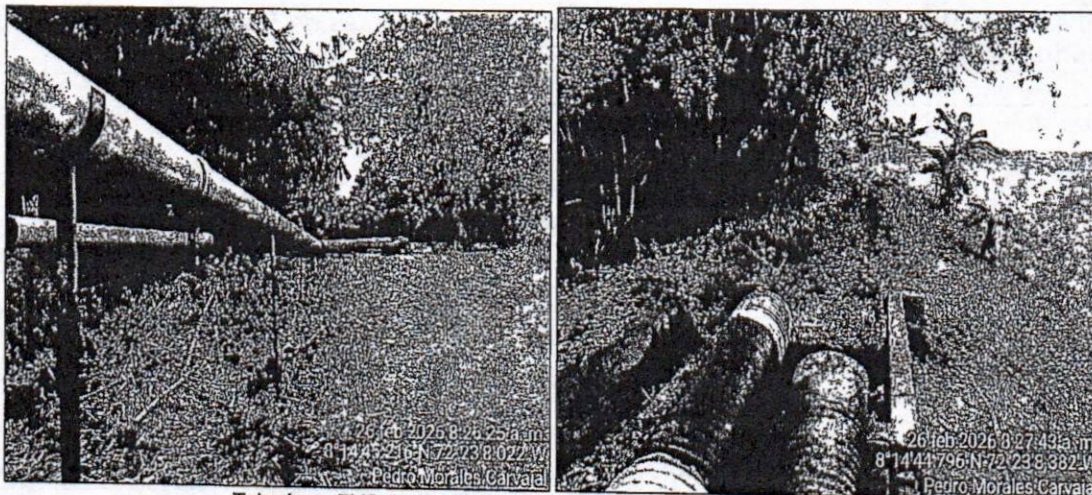
Sistema de bombeo: Se lleva a cabo empleando un motor de ACPM el cual se encuentra cerca del punto de captación, utiliza tubería de 8 pulgadas a la entrada y salida del sistema de bombeo y se redirige a un canal de reparto, el motor se encentra soportado en un banco de madera, impidiendo quedar directamente sobre el suelo. Junto a la caseta de bombeo existe otro sistema de bombeo de un predio vecino.

Aducción: Se cuenta con un canal principal de conducción de unos 400 mts de longitud aproximada mente, desde el punto de entrega hasta el final del lote, desde este canal principal se desprenden otros canales secundarios, los cuales irrigan las cinco hectáreas totales, dichos canales están contruidos aprovechando los niveles del terreno y la gravedad para regar todos los rincones del lote.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

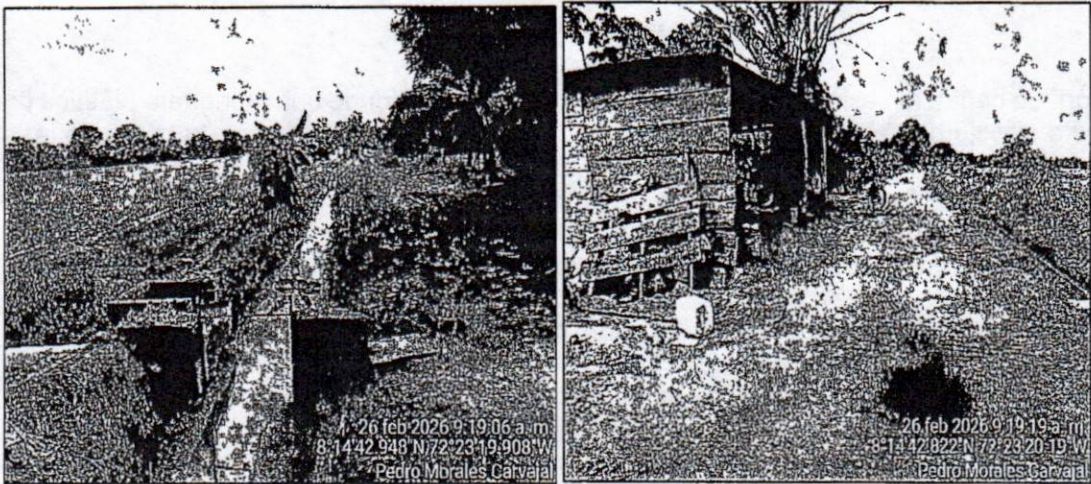


Caseta de bombeo



Tubería en PVC desde el sistema de bombeo al canal de conducción.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33862 y se dictan otras disposiciones”



Canal principal - vivienda.

NECESIDADES DE CAUDAL – OBSERVACIONES

Para el cálculo de la demanda de caudal requerido por el predio parcela 6 El Encanto, en su proceso de riego del cultivo de arroz, se tiene en cuenta el área de producción y los módulos de consumo por actividades agrícolas que tiene Corponor para este tipo de producción.

Uso	Dotación	Área (Ha)	Tipo de cultivo	Sistema de Riego		Aprovechamiento (día/mes) (mes/año)	Caudal
Agrícola	0,36 L/Ha	5	arroz	Riego por gravedad	X	N/A	1.8
Fuente: Río Guaramito.				Caudal Total Requerido l/s			1.8

Caudal Total a Otorgar: 1.8 L/S Correspondiente a 56764.8 m³/año.

FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado:

PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA					
1. PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA FUENTE HÍDRICA					
Encerramiento de Nacientes		Reforestación de Nacientes		Mantenimiento de los cauces	X
2. OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA HIDRAULICO. <i>En función de la reducción de pérdidas de agua</i>					
Mantenimiento canal de Conducción en mts	400	Reposición Líneas de Conducción y distribución en mts			
Instalación de Sistema de Control de Flujo: (Flotadores, llaves, válvulas, ventosas, purgas, compuertas, otros)					
Reposición de Accesorios: (Uniones, codos, té, llaves, válvulas, otros) unidades					
3. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL AGUA					
Aprovechamiento del Agua Lluvia	X	Reúso del Agua			
Tecnologías de Bajo Consumo					

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33862 y se dictan otras disposiciones”

Riego por Goteo		Riego por Aspersión		Sanitarios	
				Ahorradores	
Construcción de Reservorios		Instalación Automáticos	Sistemas	Otros	
4. EDUCACIÓN AMBIENTAL. Aplica solo para instituciones rurales que cumplan con la tabla de criterios					
Talleres		Capacitaciones		Material Didáctico	Jornadas Educativas

CONCLUSIONES

- 1. No se presentó objeción alguna por parte de persona natural o jurídica respecto a la solicitud y otorgamiento de concesión de agua superficial.
- 2. El caudal procedente de la fuente hídrica Río Guaramito, es suficiente para cubrir la demanda solicitada por el usuario respetando el caudal ambiental y la conservación del caudal disponible.
- 3. Una vez analizada y evaluada la solicitud de concesión de aguas superficiales, presentada por medio del radicado No. 2023010150138432 del 28/11/2023 y realizada la visita de campo en fecha 26/02/2026, se considera técnicamente viable otorgar la concesión de aguas superficiales a nombre del señor PEDRO MORALES CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía 5.489.704 de San Cayetano, estableciendo como datos exclusivos y principales los siguientes:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Parcela 6 El Encanto, vereda Bajo Guaramito, corregimiento de Agua Clara, municipio de Cúcuta.	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	72° 23' 20.13"	8° 14' 42.84"	66
	Este	Norte	
	5067273,42	2469145,21	
Fuente Hídrica			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Río Guaramito	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	72° 23' 7.61"	8° 14' 5.744"	67
	Este	Norte	
	5067656,16	2469234,82	
Usos		Caudal l/s	
Riego (cultivo de arroz)		1.80	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			1.80
Valor en letras: UNO PUNTO OCHENTA, LITROS POR SEGUNDO			
Total (m3/año)			56764.8

- 4. Las características técnicas que se describen en la anterior tabla deberán conservarse durante la vigencia de la concesión que se otorgue y un cambio en alguna de ellas deberá ser autorizada por esta autoridad ambiental.
- 4. Se verifica que las obras de captación de aguas superficiales se encuentran en buen estado, ya que cumplen con los requisitos para captar los caudales necesarios para satisfacer las necesidades del peticionario por tanto es factible recibirlas y aprobarlas.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33862 y se dictan otras disposiciones”

5. **EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO**, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.
6. Existe la obligación de que el usuario instale y mantenga en el punto de captación los aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada como la consumida y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en litros/segundo.
7. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del Plan de Ordenamiento Municipal.
8. Cuando se requiera concesión o permiso de esta autoridad ambiental para hacer uso de las aguas públicas dentro del trámite para la obtención de una licencia urbanística, el acto administrativo que la otorgue deberá indicar de manera clara y expresa las características propias del proyecto dentro del mencionado acto, por cuanto será responsabilidad del curador urbano o de las autoridades encargadas del estudio y expedición de la citada licencia, verificar que se especifiquen las mismas.
9. Una vez revisado y evaluado el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA simplificado, se determina su concordancia con lo requerido por la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 del 28/06/2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3, Parágrafo 2° y la Resolución 140 del 28 de febrero de 2025, por lo que se determina la viabilidad técnica para ser aprobado.

RECOMENDACIONES

1. Otorgar la concesión por un periodo de cinco (5) años, prorrogables previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas por el acto administrativo que se emane.
2. Teniendo en cuenta que se evalúa y da concepto técnico favorable al programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, recomendamos a la Subdirección Jurídica tener en cuenta la aprobación por acto administrativo del antes mencionado.
3. Informar al interesado que debe respetar el caudal ambiental en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento, etc.), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Las **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, CONTRAVENCIONES Y CADUCIDAD**, se establecerán a cargo del beneficiario, en la parte resolutive del presente acto administrativo.

OBSERVACIONES Y ANEXOS

1. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 140 del 28/08/2025, se realizará una (1) visita técnica de seguimiento con su respectivo informe técnico, durante la vigencia de la concesión a las obligaciones ambientales contraídas dentro la resolución otorgante, así como a las actividades implementadas dentro del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA Simplificado.
2. CORPONOR se reserva el derecho de hacer el control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
3. Es procedente enviar a la Subdirección Jurídica el presente informe para que se realice la proyección de acto administrativo que otorga la concesión de aguas superficiales y aprueba el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA- simplificado.

Que es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, expuesto lo anterior, se

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA "SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 33862 y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales, al señor PEDRO MORALES CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.489.704 expedida San Cayetano (N/S), para beneficio del predio denominado parcela 6 El Encanto, con matrícula inmobiliaria No. 260-13923 ubicado en la vereda Bajo Guaramito, corregimiento de Agua Clara, municipio de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander, en donde se establecen las siguientes generalidades y especificaciones:

Datos Generales Concesión de Aguas Superficiales			
Predio a beneficiar			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Parcela 6 El Encanto, vereda Bajo Guaramito, corregimiento de Agua Clara, municipio de Cúcuta.	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	72° 23' 20.13"	8° 14' 42.84"	66
	Este	Norte	
	5067273,42	2469145,21	
Fuente Hídrica			
Ubicación y nombre	Coordenadas		
Río Guaramito	Longitud (W)	Latitud (N)	Altitud: msnm
	72° 23' 7.61"	8° 14' 5.744"	67
	Este	Norte	
	5067656,16	2469234,82	
Usos		Caudal l/s	
Riego (cultivo de arroz)		1.80	
Total, Caudal a Otorgar (l/s)			1.80
Valor en letras: UNO PUNTO OCHENTA, LITROS POR SEGUNDO			
Total (m3/año)			56764.8

Parágrafo primero: El término de duración de la presente concesión de aguas superficiales, es de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado dentro del último año de vigencia, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015 y previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo y salvo por razones de conveniencia pública, de acuerdo a lo establecido en el Decreto antes citado.

Parágrafo Segundo: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPONOR no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal otorgado conforme lo establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Tercero: CORPONOR podrá modificar los caudales aquí otorgados, teniendo en cuenta aspectos de orden climatológico que disminuyan los volúmenes de agua en las corrientes de agua, teniendo prioridad en el consumo humano y en especial de sistemas de acueducto de centros urbanos y rurales.

Parágrafo Cuarto: EL AGUA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, no cuenta con un sistema de tratamiento, que garantice la potabilización. CORPONOR no se hace responsable cuando se utilice para un uso diferente al otorgado.

Parágrafo Quinto: El proyecto, obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar y cumplir con las disposiciones establecidas por las determinantes ambientales expedidas por la Autoridad Ambiental, en los Actos Administrativos, en concordancia POT, PBOT y EOT Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras existentes y necesarias para la captación que fueron recibidas y aprobadas a satisfacción por parte del equipo técnico de concesión de aguas de la

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA "SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 33862 y se dictan otras disposiciones"

Subdirección de Cambio Climático y Recurso Hídrico de la Corporación, mediante informe con fecha de elaboración del 15 de abril de 2026.

Parágrafo Único: La obra de captación o alumbramiento del agua deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida de conformidad con los artículos 2.2.3.2.8.5. y 2.2.3.2.19.13. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas PUEAA - SIMPLIFICADO, presentado por el señor PEDRO MORALES CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.489.704 expedida San Cayetano (N/S), para beneficio del predio parcela 6, El Encanto de la vereda Bajo Guaramito, corregimiento de Agua Clara, municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

Parágrafo Único: El presente Programa PUEAA – SIMPLIFICADO se establece por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del interesado, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario titular de la concesión deberá cancelar anualmente por el término de vigencia del permiso, lo correspondiente a la Tasa por Utilización de Agua – TUA, de acuerdo a la tarifa establecida por la Corporación mediante la Resolución 042 del 28 de enero de 2026 o aquella que la modifique o sustituya de conformidad con el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo Único: De acuerdo a lo establecido en la Resolución 042 del 28 de enero de 2026 o aquella que la modifique o sustituya, el concesionario deberá presentar durante los dos primeros meses de cada año de vigencia, el reporte de volúmenes de agua captada y/o retornada, junto con la información del sistema de medición, el cual debe estar previamente aprobado por la Corporación, anexando los registros periódicos de lecturas, para proceder a liquidar la Tasa por Uso del Agua TUA, en caso contrario se procederá a liquidar por el total del caudal concesionado.

ARTICULO QUINTO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso parcial o total de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental en los términos y condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.2.8.7. y 2.2.3.2.8.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo Único: El uso del recurso hídrico sin acto administrativo prorrogado, dará lugar a la suspensión de la actividad y el inicio del proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario deberá garantizar el aprovechamiento hídrico haciendo uso eficiente y de ahorro del agua, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medio Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO OCTAVO: Las aguas independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o su incumplimiento dará lugar a la apertura del proceso administrativo sancionatorio. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Además el concesionario está sujeto al cumplimiento de estas otras obligaciones y prohibiciones, así:

OBLIGACIONES:

10 AUG 2026

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA "SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 33862 y se dictan otras disposiciones"

1. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelantan funcionarios competentes de la Corporación y suministrar la información que se requiera.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión del suelo.
3. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, trochas etc.). Los sobrantes deben ser restituidos adecuadamente a fuentes hídricas.
4. Mantener en óptimas condiciones los tanques de almacenamiento y realizar mantenimiento, revisión y control de fugas, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
5. No se pueden talar árboles que preservan los nacientes y las corrientes de agua, el concesionario está obligado a proteger las corrientes de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riveras, y a ejercer dentro del predio debida vigilancia forestal e informar a la autoridad más cercana cuando tenga noticia de la tala o quema de bosques y pesca con sustancias venenosas, implementos inadecuados o explosivos.
6. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de la actividad de captación, conducción y uso del recurso proveniente de la fuente hídrica Río Guaramito.
7. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente en desarrollo de la actividad de captación y uso del recurso hídrico de la fuente hídrica Río Guaramito.
8. No utilizar las aguas del recurso hídrico procedente de la fuente hídrica Río Guaramito, sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.
9. Informar previamente y por escrito a la autoridad ambiental competente, para su evaluación y posterior aprobación cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada.
10. Implementar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, aquí aprobado, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. La concesión que aquí se otorga no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red o canales de conducción. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarlo el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Renovables y Protección del Medios Ambiente o acudir ante la jurisdicción ordinaria.
12. Mantener en cobertura boscosa las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuente de agua, en una extensión por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralelo a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos o depósitos de agua y los terrenos pendientes superiores a 100% (45°).
13. El concesionario deberá reclamar en el primer trimestre de cada período la factura de pago por tasa por uso de cada año

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad de Agua que la asignada en la concesión.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar el agua asignada.
4. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarlas total o parcialmente sin la correspondiente autorización.
5. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
6. Contaminar el recurso hídrico.
7. Utilizar la concesión para otro uso no autorizado en el acto administrativo

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA “SIMPLIFICADO”, se aprueban obras, al expediente 33862 y se dictan otras disposiciones”

CONTRAVENCIONES. El incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos del presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo el trámite sancionatorio descrito en la Ley 1333 de 2009 y a su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO DECIMO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Parágrafo único. Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispone de 15 días para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusen o para formular su defensa, (artículo 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización de las aguas, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPONOR de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y su ley modificatoria 2387 del 25 de julio de 2024, podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este proveído, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar lo correspondiente a una (1) visita de seguimiento anual por la vigencia del permiso, conforme lo establecido en la Resolución No. 140 del 26 de febrero de 2026, expedida por la entidad y el valor a cancelar será la tarifa establecida en la Resolución 049 del 30 de enero de 2026, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El otorgamiento de la presente de concesión no será obstáculo, para que CORPONOR reglamente en forma general el uso del agua en la cuenca en mención o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución podrá ser suspendida o revocada mediante Resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias, inherentes a ella y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, se adopta un Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA "SIMPLIFICADO", se aprueban obras, al expediente 33862 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Advertir al usuario que no podrá hacer uso del recurso hídrico otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

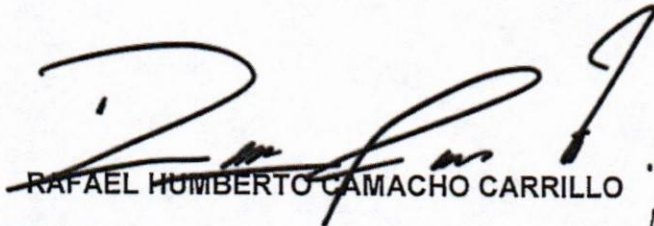
ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al señor PEDRO MORALES CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía 5.489.704 de San Cayetano, Norte de Santander, al correo electrónico pedromoralescarvajal11@gmail.com o de quien legalmente autorice en los términos establecidos en los Artículos 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

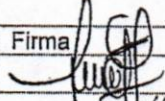
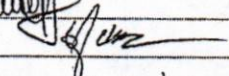
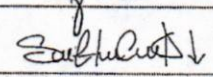
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente acto deberá publicarse en el boletín ambiental de CORPONOR, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO VIGESIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Aprobó:	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Eimar Orlando Osorio contreras	Profesional Contratista	
Proyectó:	Sebastián Hernando Castillo Galvis	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			